



LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, con arreglo a la Directiva 95/18/CE, modificada por la Directiva 2001/13/CE, y a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

1. Estado que emite la licencia

Estado Emisor: ESPAÑA	<input type="checkbox"/> licencia nueva <input checked="" type="checkbox"/> licencia modificada
Nº nacional de la licencia: I2/00M/2/02/3	Referencias de la decisión: Resolución Ministerial 23-10-2013
Legislación aplicable: Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y disposiciones que la desarrollan	
Autoridad otorgante: Ministro de Fomento	Nº de teléfono: (34) 91 597 70 00
Dirección: Paseo de la Castellana nº 67	Nº de fax: (34) 91 597 85 11
Código postal y ciudad: 28071 - Madrid	Correo electrónico: dirggt@fomento.es

2. Titular de la licencia

Empresa ferroviaria: COMSA RAIL TRANSPORT S.A.	Nº de teléfono: (34) 933 662 129
Dirección: C/ Viriato,47	Nº de fax: (34) 934 195 043
Código postal y ciudad: 08014- BARCELONA	Correo electrónico: comunicacion@comsa.es
C.I.F.: A-60462926	

3. Validez

Válida desde: 27-09-2005	Licencia temporal SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Tipo de servicios	En caso afirmativo: válida hasta:
Mercancías <input checked="" type="checkbox"/> pasajeros <input type="checkbox"/>	
Suspendida el:	Revocada el:

4. Modificaciones

Modificada el: 23-10-2013
Ampliación de la licencia para transporte de mercancías peligrosas y perecederas para nivel 2 de actividad

5. Condiciones y obligaciones

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 39/2003 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

Madrid, a 5 de noviembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Joaquín del Moral Salcedo

Número CE de notificación de la licencia: ES/01/2013/0009



LICENCIA

Anexo nº relativo al seguro Cobertura económica del seguro de responsabilidad civil

en relación con la licencia para explotar servicios de transporte ferroviario en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, con arreglo a la Directiva 95/18/CE, modificada por la Directiva 2001/13/CE, y a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

1. Estado que emite la licencia

Estado Emisor: ESPAÑA	Autoridad otorgante: Ministro de Fomento
Nº nacional de la licencia: 02/00M/2/02/3	Referencias de la decisión: Resolución Ministerial 23-10-2013
Legislación aplicable: Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y disposiciones que la desarrollan	

2. Titular de la licencia

Empresa ferroviaria: COMSA RAIL TRANSPORT S.A
C.I.F.: A-60462926

3. Autoridad otorgante que aprueba la cobertura económica (si no coincide con la autoridad otorgante indicada en el punto 1)

Autoridad otorgante:	Nº de teléfono, nº de fax:
Dirección:	Correo electrónico:
Código postal, ciudad, país:	Legislación aplicable:

4. Cobertura económica del seguro de responsabilidad civil

Por daños a infraestructura: 6 millones de euros Por daños a los trenes: 18 millones de euros Por daños a terceros (bienes): 3 millones de euros (i/mercancías peligrosas y perecederas) Por muerte o lesión de terceros: 1,8 millones de euros por siniestro (i/mercancías peligrosas y perecederas) Responsabilidad mínima por siniestro: 6 millones de euros (Nivel 2 de actividad)	
Cobertura geográfica:	
Válido desde:	

5. Condiciones y obligaciones

La empresa ferroviaria está obligada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Ley 39/2003 y disposiciones que la desarrollan en relación con la explotación de los servicios de transporte ferroviario, especialmente en cuanto se refiere al régimen de seguridad y de circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General, al certificado de Seguridad y al Reglamento General de Circulación. El régimen de derechos y obligaciones de la empresa ferroviaria es el establecido en el artículo 78 del Reglamento del Sector Ferroviario y disposiciones concordantes.

Madrid, a 5 de noviembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Joaquín del Moral Salcedo

Número CE de notificación de la licencia: ES/01/2013/0009